

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, Córdoba, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00187

Accionante: **BEATRIZ ELENA KERGUELEN REY**

Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora **BEATRIZ ELENA KERGUELEN REY**, actuando a través de apoderado, instaura ACCIÓN DE TUTELA contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en protección de su derecho fundamental de Petición en conexidad con los derechos a la seguridad social y al mínimo vital y móvil, los cuales considera vulnerados al no haberse dado respuesta a su requerimiento de fecha 11 de septiembre de 2016, pero verificada la copia anexa al escrito de tutela se constata que la fecha es **11/10/2016**, por parte de la accionada.

En tal sentido, luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada, a través de apoderado, por la señora BEATRIZ ELENA KERGUELEN REY, contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la demandante al correo electrónico señalado por su apoderado.

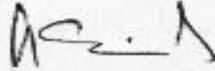
CUARTO: Notificar personalmente el presente auto por el medio más expedito y eficaz al Director General de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", doctor Mauricio Olivera González, o a quien haga sus veces o lo represente.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor GILBERTO ROBLEDO GIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.870.804, con T.P. N°. 85.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza